

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

19119 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.949/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.949/73, promovido por la Empresa mercantil «Auto Res, S. A.», representada por el Procurador don Fernando García Martínez, contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1972, sobre tráfico clandestino de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Auto Res, S. A.», contra denegación presunta a petición dirigida por aquél a la Dirección General de Transportes (del Ministerio de Obras Públicas), primero, desestimamos las causas de inadmisibilidad excepcionadas por el Abogado del Estado; segundo, desestimamos el recurso interpuesto, y tercero, no damos lugar a una condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

19120 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.274/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.274/73, promovido por don Ramón Gómez Gutiérrez, representado y defendido por el Letrado don Enrique Rodríguez de Prada-Viforcós, contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1973, sobre servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alamedilla y Guadahortuna, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Ramón Gómez Gutiérrez contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de tres de mayo de mil novecientos setenta y tres y treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres por las que se adjudicó definitivamente el servicio de transportes de mercancías y viajeros entre Alamedilla y Guadahortuna al titular de la concesión V-1.586, Granada-Guadahortuna, como hijuela de la misma, cuyas resoluciones confirmamos; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

19121 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.209/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.209/73, promovido por la Diputación Provincial de La Coruña, representada por el Procurador don Juan Delicado Bermúdez, contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1973, sobre aprovechamiento del caudal del río Seijedo para el abastecimiento del polígono industrial de Sabón-Arteijo (La Coruña), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso y de acuerdo con el suplico de la demanda, debemos declarar y declaramos que en tal recurso número trescientos dos mil doscientos nueve, de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Delicado Bermúdez, en nombre y representación de la Diputación Provincial de La Coruña, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, sobre otorgamiento de la concesión del aprovechamiento de aguas públicas del río Seijedo con destino al abastecimiento de aguas y saneamiento de polígono industrial de Sabón-Arteijo, es contraria dicha resolución a derecho, en cuanto se refiere a la condición catorce de las contenidas en la meritada Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y por ello procede dejar tal condición sin efecto, anulándola, condenando a la Administración a que así lo acepte y estar y pasar por tal declaración; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

19122 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.289/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.289/74 promovido por la Compañía mercantil «Doaldi, S. L.», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de enero y 30 de octubre de 1973, sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Melgar de Fernamental y Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil doscientos ochenta y nueve, de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Empresa de transportes terrestres de viajeros por carretera «Doaldi, Sociedad Limitada», contra resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas de treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, que confirmó la de la Dirección General de Transportes de diecisiete de enero del mismo año, y por la que se decretaba la clausura del expediente diez mil trescientos noventa y cuatro, relativo a un servicio público regular de viajeros por carretera entre Melgar de Fernamental y Madrid, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no ajustadas a derecho, por lo que las anulamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

19123 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) para ocupar terrenos de dominio público sobrantes del encauzamiento del río Algarrobo.*

El Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público sobrantes del encauzamiento del río Algarrobo, realizado por el Estado y situados en las márgenes derecha e izquierda, aguas abajo de La Zahurdilla, en su término municipal, con objeto de construir un complejo polideportivo, aparcamientos, zonas verdes, etc., y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga) para ocupar terrenos de dominio público sobrantes del encauzamiento del río Algarrobo, y situados en las dos márgenes del mismo, aguas abajo de La Zahurdilla y aguas arriba de la carretera nacional 340, en su término municipal, con objeto de construir un complejo polideportivo, aparcamientos, zonas verdes, etc., con arreglo a las siguientes condiciones: